



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07959.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de agosto de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 11 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 17 de junio de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con unos asientos vendidos por ##### por su falta de comodidad. Por ende, solicita la devolución del importe de dos billetes de AVE Sevilla-Madrid, 97,60€, así mismo solicita una indemnización por los daños, molestias y perjuicios ocasionados por ##### que cuantifica en otros 97,60€; es decir, solicita un total de 195,20€.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito, se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente e insiste en el mal servicio ofrecido por #####, resaltando la falta de información a la hora de adquirir los títulos de transporte.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** argumentando que el precio de un viaje, en ningún caso, varía en función del sentido de la marcha del tren, o por la disposición de la plaza reservada, sino por la oferta comercial elegida previamente a esa selección. Ponen como ejemplo, que ##### también dispone de composiciones como las de los AVE Serie 100 (Alstom), en los que la distribución de plazas es de asientos repartidos equitativamente en ambos sentidos, y que no pueden ser cambiados de orientación, y no por ello hay variación en el precio en función de que el viajero se siente en un sentido u otro.

Comunidad de Madrid

pasillo, etc.)

Indican que no ha habido ningún abono adicional por parte del cliente en sus billetes, por ninguna opción o preferencias para realizar el viaje en un determinado tipo de plazas (plaza con ventana, plaza en pasillo, plaza en el sentido de la marcha, plaza con mesa, etc.), sino que la venta fue realizada 13 días antes del viaje (13/05/2021). Fue realizada en función de la disponibilidad de acomodaciones para ese tren y fecha concreta de viaje (26/05/2021), a pesar de que, de forma general, la disponibilidad de venta de plazas es de 62 días de antelación.

La disposición de la plaza y sentido de la marcha no son elementos constitutivos del contrato de transporte, pues en el título de transporte consta la clase, el coche y número de la plaza asignada, y por tanto cumple con lo dispuesto en las disposiciones comerciales y legales.

Por otro lado, en relación a los servicios ferroviarios de AVE, Larga Distancia, Media Distancia y Avant, desde el 8 de junio de 2020 circulan un número de servicios adaptado a la situación de alerta sanitaria, siendo apta la ocupación del 100% de las plazas, aunque pueden quedarse ciertas plazas sin comercializar para atender a posibles contingencias sanitarias. En cualquier caso, desde los distintos Departamentos que intervienen en las fases del viaje, se supervisa el cumplimiento de las medidas de prevención y de protección (uso de mascarillas, distanciamiento social, etc.), para que sean aplicadas según las directrices y recomendaciones dispuestas por las autoridades sanitarias y gubernativas.

Desde ####, entienden que en aquellos trayectos y trenes con más demanda, las opciones o preferencias para realizar el viaje en un determinado tipo de plazas (plaza con ventana, plaza en pasillo, plaza en el sentido de la marcha, plaza con mesa, etc.), requieren anticipar la compra a fin de que el cliente pueda elegir las plazas que más le agraden. Adjuntan el informe de la ocupación del tren AVE nº 2171 de fecha 26/05/2021.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante por los siguientes motivos:

1. No se acredita por parte del reclamante que en el momento de la adquisición de los billetes quedaran plazas vacantes en el mismo sentido de la marcha del tren.
2. Habiendo realizado en todo caso el viaje, no procedería el reintegro íntegro de los billetes reclamados.
3. Por último, no se acreditan tampoco los daños y perjuicios económicos supuestamente padecidos.



Comunidad de Madrid

Contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.